



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública



UAIP/RES.186.2/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día veinticinco de julio de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de información pública, recibida por medio electrónico en esta Unidad y admitida el seis de julio de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-186, presentada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mediante la cual solicita volumen de bebidas alcohólicas desglosado por tipo de bebida, marca o denominación, contenido de grado alcohólico, alícuota por cada uno por ciento (1%) en volumen de alcohol, volumen en mililitros, producción, importación o internación y unidades sujetas del Impuesto Selectivo al Consumo de Bebidas Alcohólicas desde el año dos mil trece hasta mayo del dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0186 por medio electrónico el siete de julio del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la ciudadana.

El diecinueve de julio de dos mil dieciséis, se emitió resolución de referencia **UAIP/RES.0186.1/2016**, en la que se amplió el plazo de entrega de la información a cinco días hábiles adicionales, debido a que la Dirección General de Impuestos Internos solicitó la referida ampliación por medio de correo electrónico de fecha dieciocho de julio de los corrientes, por la complejidad de la información a efecto de estructurar la información de acuerdo a lo petitionado.

La Dirección General de Impuestos Internos mediante Memorándum de referencia 10001-MEM-0172-2016, de fecha veintidós de julio de los corrientes, recibida en esta Unidad el veinticinco de julio de dos mil dieciséis, expresó que únicamente resulta procedente en cumplimiento estricto a la ley conceder acceso a la información relativa a volumen de bebidas alcohólicas desglosado por contenido de grado alcohólico, alícuota por cada uno por ciento (1%) en volumen de alcohol, volumen en mililitros, producción, importación o internación y unidades sujetas del Impuesto Selectivo al Consumo de Bebidas Alcohólicas, el cual enviaron en formato digital.

Respecto a “marca o denominación” reportados considera que es información confidencial al ser parte del secreto fiscal, de conformidad al artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública; en razón de lo cual, es información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido; determinando, y siendo que el mismo se concibe como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales de todo lo relativo a su información tributaria, como lo son las declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades, lo que es claramente atinente a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Tributario.

Además, acoto que la información relativa al “tipo de bebida”, no es posible proporcionarla por falta de precisión en la información contenida en el Informe F-955, ya que al momento de presentar dicho informe, los contribuyentes en la mayoría de los casos, no especifica ese dato o hay duplicidad en el mismo; por lo que, en atención al Principio de Integridad de la Información, tutelado en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública, no es posible proporcionar información al respecto al no ser posible determinar con claridad dicha información.

Aclara que la información presentada en el dos mil dieciséis no se encuentra disponible, por encontrarse en proceso de digitación; por lo que, no fue posible acceder a la misma.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** **I) CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** relativa a volumen de bebidas alcohólicas desglosado por contenido de grado alcohólico, alícuota por cada uno por ciento (1%) en volumen de alcohol, volumen en mililitros, producción, importación o internación y unidades sujetas del Impuesto Selectivo al Consumo de Bebidas Alcohólicas, desde el año dos mil trece al dos mil quince; en consecuencia **ENTREGUÉSE** mediante correo electrónico un archivo electrónico en el que se detalla la información antes relacionada, según lo proporcionado por la Dirección General de Impuestos Internos; **II) ACLÁRESE** a la referida solicitante que: **a)** Que no es posible brindarle la marca o denominación” reportado en el F-955, debido a que es información confidencial al ser parte del

secreto fiscal, de conformidad al artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 28 del Código Tributario; **b)** Que la información relativa al “tipo de bebida”, no es posible proporcionarla por falta de precisión en la información contenida en el Informe F-955, en atención al Principio de Integridad de la Información, tutelado en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; **c)** La información presentada en el dos mil dieciséis no se encuentra disponible, por encontrarse en proceso de digitación; por lo que, no fue posible acceder a la misma; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria en su solicitud de información.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP por contener datos de terceros.